

Escrito de Justificación sobre la procedencia de no celebrar una Licitación pública para la adjudicación directa de **L-Asparaginasa, Sol. Iny. 10,000 UI**, las cuales serán administradas por el Departamento de Almacenes del Hospital Infantil de México Federico Gómez para el periodo comprendido del mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2021.

OBJETO

Llevar a cabo la excepción de licitación pública a través de la adjudicación directa y lograr la adquisición mínimo 720 y máximo 1,800 Envases de **L-Asparaginasa, Sol. Iny. 10,000 UI**, para el tratamiento de los pacientes de este Instituto, en tanto se notifique a este Hospital la adjudicación a través de los procedimientos de consolidadas que se está llevando por UNOPS e INSABI.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

En condiciones de poder brindar una atención médica adecuada con eficiencia y eficacia a los pacientes de este Instituto, se requiere de la adquisición de **L-Asparaginasa, sol. iny. 10,000 UI** para el Departamento de Hemato-Oncología de este Hospital.

PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

Plazo de entrega.

La adquisición de los bienes en mención es para cubrir las necesidades del Departamento de Hemato-Oncología de este Hospital en el periodo del mes de julio al 31 de diciembre de 2021 y el contrato derivado de la presente solicitud deberá ser abierto con precios fijos, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 85 de su Reglamento.

Lugar de entrega.

Los bienes serán entregados en el Departamento de Almacenes de lunes a viernes, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas. Ubicado en Dr. Márquez Núm. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 3720, Ciudad de México, Tel. 52-28-99-17 de acuerdo a las necesidades del área requirente.

Cada proveedor adjudicado deberá empacar y embalar los bienes de tal forma que preserven sus características originales durante el traslado, las maniobras de estiba y almacenaje; así mismo los bienes deberán estar asegurados hasta su entrega total en el almacén respectivo.

Además de las leyendas autorizadas en el producto terminado para el fabricante, cada proveedor identificará los bienes con el nombre o razón social del proveedor, número de contrato, descripción del artículo, lote, cantidad en el envase primario y secundario de cada producto.

Los envases primarios y secundarios serán los que determine el fabricante en la inteligencia de que deberán garantizar que los bienes se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como que la calidad del bien se mantenga durante el periodo de garantía y/o vida útil.





Penas convencionales

Las penas convencionales se encuentran normadas en los artículos 45 Fracción XIX y 53 primer párrafo de la LAASSP y al numeral V.3.6.1 Porcentajes para la aplicación de Penas Convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez, las cuales quedan especificadas en el clausulado del contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que, si no realiza la entrega de LOS BIENES materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el UNO POR CIENTO (1%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que concluyó el plazo de entrega y hasta un máximo de cinco (20) días, el cual se calcula: sobre el importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de LOS BIENES se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Dónde: pd es el uno por ciento (1%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbea es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Penas Contractuales.

El Proveedor pactara con El Hospital que en caso de que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y El Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que el Hospital determine no rescindir el Contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual aludida en el párrafo anterior.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción X y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y previo sondeo de mercado realizado por esta área usuaria con diferentes distribuidoras comerciales se determina que **Medikament de México, S.A. de C.V.** es la propuesta para esta adjudicación como se observa en el FO-CON-05.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO PARA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN

La solicitud de excepción a la licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 71 y 72.

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez situación que se cumple con la empresa seleccionada.

El artículo 25 resulta aplicable, ya que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 25301, para la adquisición de los bienes antes indicados, mediante oficio No. 5430/129/2021 firmado por el Departamento de Presupuesto, mismo que se acompaña al presente documento.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán seleccionar el procedimiento que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y en su fracción VIII menciona el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

El artículo 40 cita: "En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente documento obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Así mismo se hace mención que la empresa propuesta para la adjudicación cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.





Derivado de lo anterior, el artículo 41, Fracción II establece que:

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor

Es importante resaltar que esta excepción a Licitación se solicita ya que el medicamento al que se refiere en el cuerpo de este escrito es de suma importancia para los tratamientos llevados a cabo a los diferentes pacientes de este Instituto y de no realizarse esta adjudicación se pone en grave riesgo la salud de los mismos, pudiendo llegar a ser fatales.

La L-asparaginasa (L-ASP) es una enzima que hidroliza la asparagina en amonio y ácido aspártico y la glutamina en ácido glutámico y amonio. Aunque la función es simple y la asparagina es un aminoácido no esencial, tiene repercusión importante en el tratamiento de la leucemia, considerándosela como un elemento central en el tratamiento de la leucemia linfoblástica aguda (LLA) pediátrica, además puede utilizarse como esquemas de terapia en linfomas no Hodgkin o leucemia mieloblastica aguda. En general la L-ASP tiene menores efectos adversos que los reportados por otros quimioterápicos, pero los eventos secundarios a esta enzima son de importancia para la modificación de las terapias y posibles efectos a largo plazo en los pacientes.

Adicionalmente esta clave se encuentra dentro de los insumos que se tienen considerados, en las compras consolidadas, por lo tanto son claves que aún no se tiene la adjudicación notificada, por lo que este Hospital se ve en la urgencia de realizar la adquisición mencionada.

Terminación Anticipada:

Durante la vigencia del Contrato, "El Hospital", podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor o concurran razones de interés general, o bien, se extinga la necesidad de adquirir la entrega de los bienes contratados, lo anterior de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta cláusula de terminación anticipada está incluida en el contrato que derivara de esta adjudicación y la cual se aplicara en cuanto se tenga la notificación de Adjudicación consolidada.

MONTO ESTIMADO

El costo por la adjudicación de L-Asparaginasa, sol. iny. 10,000 UI será de mínimo \$ 1,138,406.40 (Un Millón Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis pesos 00/100 M.N.) y máximo de \$ 2,846,016.00 (Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Dieciséis pesos 00/100 M.N.), Estos Importes No Aplica I.V.A. por las características de los bienes.

Partida presupuestal: 25301, "Medicinas y Productos Farmacéuticos".





FORMA DE PAGO PROPUESTA

El pago se realizara mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitado, previa entrega de los bienes a satisfacción del hospital.

PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN

La persona propuesta para la adjudicación es: **Medikament de México, S.A. de C.V** ya que demuestra tener la capacidad y experiencia para suministrar los bienes, ya que es una empresa que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos además de presentar la carta de apoyo del fabricante.

Calle: Bermudas 154, Col. Vista Hermosa, Monterrey Nuevo, León, C.P. 64620

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN

Transparencia: En todo momento se dio la información por igual a las personas a las cuales se les solicitó cotización, ya que se debe rendir cuentas para reportar o explicar acciones y deben transparentarse para mostrar su funcionamiento y sostenerse a la evaluación de los ciudadanos.

Imparcialidad: Existe una imparcialidad en esta adjudicación directa, en virtud de que los Servidores Públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concedieron ninguna ventaja para nadie, ni favorecieron con información privilegiada y sensible a ningún cotizante, habida cuenta, de que su intervención se hizo apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público, plasmados en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Eficiencia: El procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre ya que el producto o servicio solicitado es distribuido por la empresa propuesta, lo cual se determina del análisis de la investigación de mercado realizada para la adquisición.

Honradez: para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegandose cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicables.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

DEPARTAMENTO DE ALMACENES

Economía: Para el Presente procedimiento se adjudica al proveedor que oferta el precio mas bajo, evitando así que sea mayor el gasto por la adquisición del medicamento en comento para el periodo manifestado en este escrito de justificación.

CONCLUSIÓN

Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cubrir y cumplir en tiempo y forma con el abastecimiento requerido por el área usuaria.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con las empresas adjudicadas o con cualquiera otras.

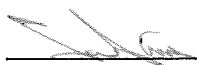
Los que suscriben, dictaminan procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de adjudicación directa solicitado se autoriza.

Se firma el presente a los 2 días del mes de julio de 2021 en la Ciudad de México.

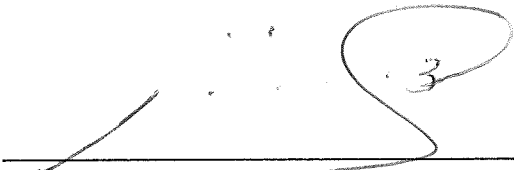
ÁREA REQUIRENTE



L.A.I. Octavio Mejía Guzmán
Jefe del Departamento de Almacenes



Mtro. Juan Antonio Gama Gómez
Subdirector de Recursos Materiales



C.P. Cipriano Solís Badillo
Director de Administración

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública para la adquisición de **L-Asparaginasa, sol. iny. 10,000 UI**, para las diversas áreas del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del Departamento de Almacenes, para el periodo comprendido desde el mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2021.

